

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiséis de junio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **quinientos setenta y uno (571)** que reforma el artículo tercero del Decreto **mil ciento cuatro (1104)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento.

Los efectos de la sentencia de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro —fojas 325 a 343—** son:

76. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 1104, únicamente en la porción normativa del artículo 3 que se testa en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 3. La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que se separó de sus labores, y será cubierta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

77. El resto del Decreto impugnado es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

78. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

- a. Debe modificar el artículo 3 del Decreto 1104 en la porción normativa invalidada, y
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 3 del Decreto mil ciento cuatro (1104) en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto quinientos setenta y uno (571) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 3° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, como Magistrado del Poder Judicial del estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGP GP/3785-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Legislativo del Estado de Morelos El artículo 3° del Decreto quinientos setenta y uno (571) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante oficio SH/CPP/DGP GP/3785-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos El veintinueve de enero de dos mil veinticinco se agregó el oficio del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos por medio del cual informó que con el diverso SH/CPP/DGP GP/3785-AD/2024 efectuó la transferencia de recursos a favor de la parte actora para el pago de la pensión materia de la controversia constitucional —fojas 439 a 441—. Poder Judicial del Estado de Morelos El siete de agosto de dos mil veinticinco señaló que derivado de las ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no tenía adeudo alguno para el pago de la pensión materia del Decreto invalidado. En el proveído de mérito el Poder Judicial señaló que únicamente tenía asegurado el pago de la pensión para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que el Congreso del Estado de Morelos debía hacerse cargo de los ejercicios subsecuentes, al respecto se le indicó que dicha cuestión no era materia de la presente controversia constitucional por lo que se dejaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente —fojas 487 y 488—.

III. Pronunciamiento.

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**; máxime que la parte actora manifestó su conformidad con el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo a la fecha en que se notificó la sentencia, tal como se muestra a continuación:



IV. Archivo.

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

V. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica a la **Fiscalía** General de la República vía **MINTERSCJN** y a las demás partes por oficio.

En virtud que el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, señaló notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1374/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificaciones y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:00:16Z / 26/06/2026T16:00:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e 0c 83 ae 00 96 11 7b c0 52 15 60 e1 f2 ed d7 81 d0 36 ad d1 ab ed e7 25 7b 85 e2 8d a7 53 b0 73 19 a0 93 ac 3f 9b 31 b8 e7 76 7b 9d 26 8b 9b f1 03 c2 5a a0 8c 8e ac f4 62 2b 95 17 48 4e 3f 18 35 74 cd 76 05 ae 2c a0 6f da a4 1e 16 dc 3b 27 98 99 49 13 3c 22 9e d1 f4 5d 47 4e c2 d6 b6 8f 3e 61 c8 94 0b 77 b5 ca 77 ec 24 49 d4 86 f8 47 66 e6 d0 4d 83 c6 e1 1f 67 93 31 e6 be bb d0 88 99 cb f8 e8 39 80 34 2c d4 f0 bf 81 d6 6c 9d 43 ff fe 4c f3 90 f1 4d 74 a4 22 85 a6 f6 96 5d 10 d8 4a 0e 5e c9 ef 1d fd 7e bc a2 85 ba aa 19 76 76 61 2b ce 91 f1 ea bb b6 b9 fd 58 54 de eb 53 88 49 89 65 db 2c c0 c4 d5 75 ef 9b 5a 1b 11 55 37 49 b7 be e8 6d 5b 63 13 15 44 c3 8e 3a d5 8e d4 67 9c 50 d7 c2 7f e2 57 ff 2a 86 f0 70 9b b5 6e ce 6f 93 a2 a5 58 c5 51 3a c5 fd 22 b9 7d 8e d9 76 f6 dd 6c 5e ff dd c6 9a 26 76 c9 e3 b4 bb 10			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:00:16Z / 26/06/2026T16:00:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:00:16Z / 26/06/2026T16:00:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686803			
	Datos estampillados	1240F4B70FE8CB082C311532C59185F814A3187A57C298CF265FF7854C7875194C73F0			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:54:23Z / 26/06/2026T15:54:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6b 65 bd 3c 9b ad e8 9b 2f 6f 74 d0 fd 81 80 43 cc 48 e2 1a eb ce c4 ac 2f 70 26 3f 7d 0c 12 36 18 d0 5c c5 71 3a eb f1 8d 83 fa 14 7f cc 01 bc fb 48 79 88 f3 c6 7f a2 1a 8e 26 06 4a 51 2e c9 a5 94 2d 9f f4 2e 22 6c 27 f9 39 9b 97 84 34 d7 44 c0 52 f2 be 65 7f 9a 47 c2 e4 71 16 6b e3 90 ed 39 23 ec 26 ce 53 a7 0b a0 18 6e 4e b6 97 1c b0 f8 8c 8c 0b 4f 80 ba 81 d0 8b e2 67 30 ea 40 a6 80 57 e5 eb 40 8b 28 8a b6 e4 00 78 1b 84 1f 19 ba a4 24 30 62 13 69 a9 92 9e 20 c3 e1 c1 4b 93 d2 6c e3 7f 56 11 ef 08 7f c9 af d5 99 68 ea 30 65 83 80 0a b0 d3 c5 5c 28 d4 a0 2c 03 e4 4f 51 cb 61 f9 a6 05 71 a1 3e b9 c0 a8 8f e0 fb fd 8d ac 45 f2 f4 d6 48 08 8c 2d 2c c3 0c ba 31 93 01 7f 44 8e 1c b4 d0 60 2d 4e a4 dc a2 4c 9f c3 ac cd 78 e9 c8 f3 c4 28 ab 7c 31 57 52 e1 1e de ea 2b 60 65 e7 51 cf f4 70 c6 dc 4b ae 92 01 6e 76 be f9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:54:23Z / 26/06/2026T15:54:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:54:23Z / 26/06/2026T15:54:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686726			
	Datos estampillados	491F85C57B636CB2402F50584275ECAB0EE23B48AC6FADD8840B224B92A5A06B3C7B			